

REPUBLICA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO DE ACUERDOS
Fecha impresión: 17 JUN 1978
Libro: H Folio: 167 Casilla: 69

Decreto Número 70-78

Archivos
Presidencia
Fotos presentadas
en el primer
oficial.

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que Guatemala posee condiciones ecológicas inmejorables en el altiplano del país, para la producción de hortalizas y frutas, y que con los sistemas modernos de conservación, comercialización y posterior industrialización, pueden ser un renglón importante de exportación a Centro América, Panamá, Estados Unidos de América y Europa, generando fuerte cantidad de divisas al país;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura es el encargado de velar por el progreso y desarrollo del pequeño agricultor, principalmente el del altiplano; siendo la zonificación y diversificación agrícola, una medida técnica para poder sustituir los cultivos tradicionales, principalmente el del maíz, los cuales son antieconómicos é inadecuados para dichas tierras, por lo que se deberá impulsar el desarrollo de la horticultura y fruticultura nacional;

CONSIDERANDO:

Que la actividad agrícola dedicada al cultivo de hortalizas y frutas, es un renglón de significativa importancia en la economía familiar del pequeño agricultor del altiplano de Guatemala, la que se debe impulsar para lograr los cambios sustanciales de las condiciones socioeconómicas del mismo agricultor;

CONSIDERANDO:

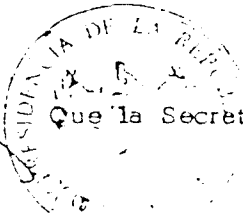
Que la economía del guatemalteco se ve afectada por el alto costo de vida, principalmente de los alimentos esenciales, lo cual hace necesaria la tecnificación para el aumento de la producción, la conservación, la comercialización e industrialización de las hortalizas y frutas, para que su costo sea menor y contribuya decididamente al abaratamiento de vida del guatemalteco;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Finanzas, suscribió el 18 de mayo de 1978, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-, el Convenio de Préstamo No 520-T-030, para la creación de una Asociación de Mercadeo, la cual tiene por finalidad el aumento de los ingresos de los pequeños agricultores del altiplano, que se dedican al cultivo de frutas y hortalizas;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de Planificación Económica, la Junta Monetaria y el



(Decreto del Congreso Número 70-79)

Consejo de Estado, emitieron en su oportunidad, opinión favorable al proyecto y al préstamo contratado.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 10 y 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda negociar con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-, el Convenio de Préstamo No. 520-T-030, suscrito el 18 de mayo de 1978, para un proyecto destinado a horticultura y fruticultura, con fines a cubrir el mercado local y futura exportación, hasta un monto total de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 7 150 000.00), -aportados de la siguiente manera:

- a) El monto del préstamo que la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID- aportará de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 3 400 000.00); *2.042*
- b) El monto del préstamo de US\$ 3 400 000.00, ^{ya} será transferido por la -Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, según el Convenio aprobado y al cumplirse todos los requisitos indicados en dicho Convenio, firmado el 18 de mayo de 1978;
- c) El plazo del préstamo será de 30 años, a partir de la fecha del primer desembolso del citado préstamo, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-;
- d) El préstamo devengará los intereses siguientes: 2% anual durante los -primeros diez (10) años, a partir de la fecha del primer desembolso indicado en el inciso b) del presente artículo, y el 3% anual sobre saldos de capital é intereses vencidos capitalizados, a partir del décimo año. Los intereses se calcularán semestralmente. El pago de intereses se hará efectivo a partir de los seis meses de haber otorgado el primer desembolso, según el Convenio firmado;
- e) El préstamo se pagará por medio de 41 pagos semestrales, que incluirán capital é intereses. La primera amortización se pagará a los nueve y medio años de haber otorgado el primer desembolso;
- f) El Gobierno de la República de Guatemala, aportará al proyecto, la -cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.2 500 000.00), según el Convenio suscrito, los cuales serán reembolsables, ganarán el mismo interés y se pagarán en igual forma que el préstamo de la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-;



(Decreto del Congreso Número 70-78)

- g) La Agencia Internacional para el desarrollo -AID-, donará la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 800 000.00), utilizables en asistencia técnica y costos de organización para el inicio de actividades de la Asociación de Mercadeo;
- h) Los usuarios del préstamo aportarán al proyecto las cantidades siguientes, según el Convenio: Por lo menos dos federaciones de cooperativas para el cultivo de hortalizas, que agrupen como mínimo 1,500 pequeños agricultores del altiplano, aportarán la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 350 000.00), los cuales si fuere necesario, los prestará BANDESA, si tuviese disponibilidad, pudiendo cancelarse el préstamo en cualquier momento.
Los cooperativistas beneficiados con el presente proyecto y que formen parte de las federaciones y de la Asociación de Mercadeo, aportarán la cantidad de CIEN MIL QUETZALES (Q. 100 000.00), según el Convenio.

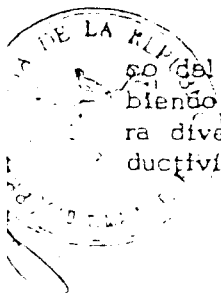
ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito detallado en el artículo anterior así como el Contrato de Préstamo No. 520-T-030 suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-, con fecha 18 de mayo de 1978.

ARTICULO 3o. Los fondos provenientes de este préstamo, se usarán exclusivamente en el financiamiento de la obra contemplada en el Convenio, - el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, será la unidad ejecutora, por intermedio de un contrato de fideicomiso, que deberá establecer que:

- a) Los préstamos otorgados por BANDESA a los usuarios, serán a un plazo no mayor de 30 años, incluyendo 10 años de período de gracia con una tasa de interés anual, sobre saldos deudores, no mayor de 3% durante el período de gracia y no mayor del 4% en los años siguientes
- b) Los préstamos otorgados por BANDESA en concepto de créditos de producción, devengarán una tasa de interés no mayor del 6% sobre saldos deudores, para el usuario final del crédito.

ARTICULO 4o Los préstamos de US\$ 3 400 000.00 aportados por la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID- y los Q. 2 500 000.00 que aportará el Gobierno de Guatemala, serán reembolsados por los prestatarios, al BANDESA, y éste a su vez, al Ministerio de Finanzas, quien cancelará a la Agencia Internacional para el Desarrollo -AID-, su parte correspondiente.

ARTICULO 5o. El Ministerio de Agricultura será el responsable técnico del desarrollo del Proyecto de Comercialización de Verduras y Frutas, debiendo tomar acciones complementarias en el altiplano occidental del país, para diversificar e incrementar la producción agrícola y mejorar el nivel de productividad en el agro, a los efectos de cubrir la demanda interna a precios -



(Decreto del Congreso Número 70-78)

razonables y generar excedentes que se destinen a la exportación, coordinando políticas con otras entidades nacionales para que los productos agrícolas exportables sean objeto del mayor grado posible de industrialización interna.

ARTICULO 6o. El Ministerio de Agricultura, al cubrirse y satisfacerse el mercado nacional, buscará por medio de las instituciones correspondientes, los mercados internacionales para facilitar la exportación de los productos hortícolas, debidamente industrializados, para el ingreso de nuevas divisas al país en la diversificación de los cultivos no tradicionales de exportación.

ARTICULO 7o. El Ministerio de Agricultura efectuará una evaluación del proyecto, de acuerdo a la Sección 6-1 del Convenio, publicando anualmente y a su costa, el resultado de dicha evaluación.

ARTICULO 8o. Se crea la Comisión Coordinadora de dicho proyecto, nombrados por acuerdo gubernativo, compuesta por un representante titular y un suplente, de las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Unidad de Control de Proyectos de la Presidencia (UNICOP), Ministerio de Finanzas Públicas, Asociación de Mercadeo y Secretaría de Planificación Económica, - cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento respectivo.

Esta Comisión Coordinadora será ad-honorem y el representante del Ministerio de Agricultura, será el presidente nato de dicha Comisión.

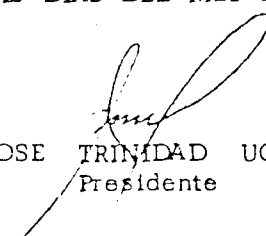
ARTICULO 9o. Las amortizaciones del principal é intereses se cancelarán mediante asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará como corresponde en cada Ejercicio Fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 10. La Unidad Ejecutora del Proyecto queda obligada a publicar semestralmente en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación el avance cualitativo y cuantitativo del mismo.

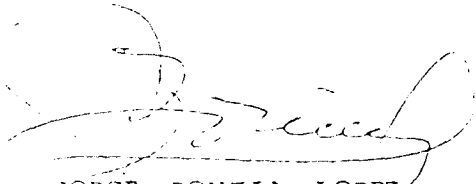
ARTICULO 11. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

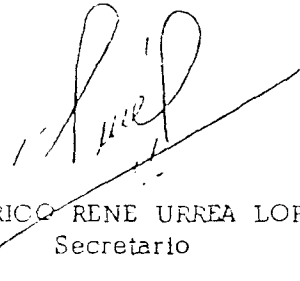
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE - GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.


JOSE TRINIDAD UCLES
Presidente

(Decreto del Congreso Número 70-78)



JORGE BONILLA LOPEZ
Secretario



AMERICO RENE URREA LOPEZ
Secretario



PALACIO NACIONAL,
GUATEMALA, 20 de noviembre de 1978

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



Fernando Romeo Lucas García
FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA

EL MINISTRO DE FINANZAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Hugo Tzuc Bucaro
HUGO TZUC BUCARO

Edgar Ponciano
EDGAR PONCIANO

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA - GUATEMALA, G. A.
RECIBIDO
- 7 NOV 1978
7445